

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2020

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 17 de abril de 2020. Toma la palabra el **Sr. Canuria Atienza**, para decir que el punto **nº 2.4** en el que se da cuenta del auto nº 36/2020 de 2 de abril del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de León, se hace constar en el Acta que “la Junta de Gobierno Local acordó interponer recurso de apelación”; cuando realmente se acordó “**NO**” interponer recurso de apelación, por lo que se pide que se subsane el error padecido. Aceptada la modificación del Acta en los términos aludidos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó prestarle su aprobación.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por el Sr. Letrado Asesor Municipal, con los contenidos siguientes:

2.1.- D. , que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, contratado inicialmente como peón, pasando después a la categoría de Oficial 1ª centros en instalaciones deportivas. Por Decreto de 28 de Diciembre de 2002 se le reconocieron las diferencias salariales con Oficial 1ª de Oficios (máquinas). Tras la aprobación de la RPT por el Pleno de 27 de enero de 2017, en el Decreto de adscripción de fecha 20/10/2017, se dice que ocupa un puesto de oficial 1ª centros y se le adscribe a un puesto de Oficial 1ª de centros en el Área de Servicio a la ciudadanía del Servicio de Deportes de la Sección de Instalaciones Deportivas. Después del proceso de promoción interna, por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen interior de 29/05/2019, notificado el 9/06/2019, se acuerda que deje de realizar las funciones de oficial 1ª de oficios (máquinas) y se ciña a las de su categoría de Oficial 1ª centros.

En esta demanda reclama la diferencias salariales entre la categoría de Oficial 1ª centros (Grupo IV) y la de Oficial 1ª de Oficios o máquinas (Grupo IV), del período julio/2019 en adelante.

Celebrado el juicio, con fecha 29 de enero de 2020, el Juzgado dictó Sentencia Nº 53/2020, que contiene el siguiente FALLO:

“Que desestimo la demanda formulada por frente al

RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna”.

SEGUNDO.- Por la representación de D. se anunció y formalizó Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, que se tramitó como **RSU RECURSO SUPLICACIÓN 0001774/2019G**, siendo impugnado por esta Asesoría.

Con fecha 29 de enero de 2020, el TSJCyL dictó sentencia N° 150/2020 con el siguiente FALLO:

“Que **DEBEMOS DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el recurso de suplicación interpuesto por D. contra la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Social número 3 de León en autos 662/2016, en virtud de demanda promovida por el recurrente frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON en materia de derecho y cantidad, y, en consecuencia, **confirmamos** la citada resolución. Sin costas.”

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Sentencias para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de las mismas, AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.3.- ...

“Que **DESESTIMANDO** íntegramente la demanda de impugnación de Laudo Arbitral, formulada por **ASIAL**, contra **CCOO, UGT, CSIF, USO, SPPMCYL y el AYUNTAMIENTO DE LEON**, debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** a las partes demandadas de las pretensiones formuladas contra ellas en el presente proceso laboral, declarando la firmeza del Laudo Arbitral de 7 de noviembre de 2019, objeto de impugnación en este proceso, por ser conforme a Derecho.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2.c) en relación con el artículo 132.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que la misma es firme, pues contra ella **no cabe recurso alguno**”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de esta Sentencia para su conocimiento, a cuyo fin se acompaña fotocopia, y, una vez tomado el acuerdo correspondiente, esta Asesoría dará traslado del mismo al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS, para que realice las actuaciones administrativas que estuvieren pendientes de esta resolución judicial, incluidos los traslados a la autoridad laboral, y con todo lo demás que sea procedente.

2.4.- ... ACUERDO:

-Tener por desistido a de su demanda de DERECHOS frente a AYUNTAMIENTO DE LEON dejando sin efecto al señalamiento del juicio acordado para el 19/03/2020 a las 09:30.

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto 133/2020, de 13 de marzo de 2020, para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia del mismo, al Área de Organización y Recursos-Subárea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo si ya se le hubiere abonado la cantidad acordada correspondiente a los pluses interesados, en otro caso, se procederá a su pago a la mayor brevedad.

Se le seguirán abonando mientras se mantengan las mismas circunstancias.

2.5.- Acuerdo: Tener al recurrente por desistido del recurso de suplicación anunciado frente a la resolución de fecha 30-09-19.

Procede decretar la firmeza de la resolución”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de esta Sentencia y del Decreto de desistimiento para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, tanto de la Sentencia como del Decreto, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia confirma la actuación de la administración”

2.6.- D., que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral fijo, ostentando la categoría profesional de peón especialista adscrito al Servicio de Obras (Grupo V), que cobra diferencias salariales de Oficial 1ª de Oficios (Grupo IV), presentó demanda en reclamación de CANTIDAD, por diferencias salariales, tramitada como **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 983/2016 en el Juzgado de lo Social Nº 2** de León, reclamando la cantidad de 3.815,1 €, por el periodo comprendido entre el Diciembre/2015 a Diciembre/2016 (en la demanda, en la ampliación de enero/2017 a agosto/2018), más el 10 % de interés legal por mora, por considerar que ha estado prestando funciones de categoría superior, correspondientes a las de encargado. El total reclamado de diciembre/2015 a agosto/2018 asciende a 10.354,37€.

La Inspección de Trabajo, emitió, el día 6 de marzo de 2018, informe que consta en autos.

Celebrado el juicio, el Juzgado, con fecha 21 de diciembre de 2018, dictó Sentencia Nº 490/2018, que contiene el siguiente FALLO:

“Se desestima la demanda interpuesta por contra AYUNTAMIENTO DE LEON.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia; el recurrente deberá designar Letrado o graduado social para la tramitación del recurso”

Por la representación de D., por escrito de 2 de enero de 2019, anunció **Recurso de Suplicación** contra la Sentencia anterior, que el Juzgado tuvo por anunciado según Diligencia de Ordenación de 11 de febrero de 2019.

Formalizado el recurso, esta Asesoría lo impugnó y el Juzgado, una vez concluida la tramitación en cuanto a las fases de anuncio, interposición e impugnación, dio traslado del escrito de impugnación a las partes y elevó las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León donde se siguió **con el Nº 1022/2019**.

Con fecha 13 de marzo de 2020 y Número 502/2020, La Sala dictó Sentencia con el siguiente FALLO:

Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de León, de fecha 21 de diciembre de 2018, recaída en Autos núm. 9../16, seguidos a virtud de demanda promovida por precitado recurrente contra AYUNTAMIENTO DE LEON, sobre CANTIDAD, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de esta Sentencia y del Decreto de desistimiento para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, tanto de la Sentencia como del Decreto, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la sentencia confirma la actuación de la administración”.

2.7.- Con fecha 20 de febrero de 2020, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Diligencia de 19 anterior, por la que se declara la firmeza del Auto Nº 9/2020 ... el Auto Nº 9/2020 contiene la siguiente PARTE DISPOSITIVA:

“Acuerdo DENEGAR la EXTENSION DE EFECTOS A de la sentencia firme dictada en este proceso, referida a responsabilidad patrimonial de la Administración. Con imposición de costas a la actora (sic)”.

Dice el RAZONAMIENTO JURIDICO UNICO, in fine, “En este caso, sin embargo, no es posible entrar a examinar la concurrencia de tales requisitos, ya que falta el presupuesto inicial de que se trate de “materia tributaria, de personal al servicio de la Administración pública y de unidad de mercado””.

Procede dar cuenta del Auto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para su archivo ya que el Auto deniega la petición de extensión de efectos confirmando la actuación administrativa.

3.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.-

3.1.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por la Técnica Superior Adjunta al Servicio de Educación, Cultura y Turismo que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal, con los contenidos siguientes:

PRIMERO.- Autorizar y Disponer del gasto que no tiene soporte en factura, consistente en la **CUOTA DEL AÑO 2020 POR PERTENENCIA A LA RED DE JUDERÍAS DE ESPAÑA-CAMINOS DE SEFARAD**, por importe de **16.000,00€**, a favor de la citada asociación de municipios, con CIF G17565318.

SEGUNDO.- Posteriormente a la aprobación de la autorización y disposición del gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá a aprobar el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago por el Concejal de Hacienda.

3.2.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Recursos Económicos, que cuenta con el visto bueno de la Concejal Delegado de Hacienda, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal, con los contenidos siguientes:

PRIMERO.- Autorizar y Disponer un gasto por importe total de **68.958,10 euros, impuestos incluidos**, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.92000.22400 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2020, en favor de la entidad aseguradora **“ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”**, con N.I.F. **A-28007748**, correspondiente a la prima del contrato de seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de León por el período comprendido entre el día 1º de enero y 30 de junio, ambos incluidos, del presente año 2020.

SEGUNDO.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad aseguradora del riesgo, ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos consiguientes.”

4.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS CAP, ADR, Y DE CONSEJERA DE SEGURIDAD.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del **“Servicio de renovación de los certificados CAP, ADR y de Consejera de Seguridad”**, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado especial por razón de su cuantía, y tramitación ordinaria. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación: Providencia de Inicio; Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de Servicios; Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; Cuadro de Características Particulares; Informe Técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre que se

considera Anexo al PCAP, que incluye el modelo obligatorio de Oferta Económica; informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por la Técnica Superior Adjunta de Medio Ambiente D^a Emma Ferrero Calzada, siendo el responsable del Contrato D. Diego González Martín.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un valor estimado del contrato de 33.450,00€, y un presupuesto de licitación de 33.450,00€ ya que este servicio se encuentra exento de IVA de acuerdo con el artº 20.1.9 de la Ley 37/92. Importe anual 11.150,00€. Criterio de valoración por el precio más económico. Plazo de ejecución de tres años. Garantía durante la ejecución del contrato. Consta informe de la Intervención Municipal de Fondos firmado digitalmente con fecha 20/04/2020, en el que se fiscaliza como favorable, sin reparo u observación, el inicio del expediente de contratación. Constan los documentos de reserva de crédito R.C. de fecha 27/03/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- nº 220200002919 por un importe de 11.150,00€ para el año 2020.
- nº 220290000115 por un importe de 22.300,00€ para los años 2021 y 2022, a razón de 11.150,00€ cada uno.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.

5.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar el informe-propuesta emitido por la Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial Gestión Tributaria que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, cuyo contenido es el siguiente:

Visto escrito presentado por **D. (DNI ***633***)**, .. se adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- ESTIMAR la pretensión aducida por **D. (DNI ***633***)**, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 01/02/2020, cuando circulando por la calle Álvaro López Núñez, a la altura del número 45, con su vehículo Renault Megane, matrícula 73..C., sufrió daños en la rueda delantera derecha del vehículo, que debe ser indemnizado por el valor económico de **201,47€**.

2º- PROPONER a favor de **D. (DNI ***633***)**, el gasto por importe de **201,47€**, valor al que se elevan los daños sufridos el día 01/02/2020, cuando circulando por la calle Álvaro López Núñez, a la altura del número 45, con su vehículo Renault Megane, matrícula 7374CSX, sufrió daños en la rueda delantera derecha del vehículo.

6.- APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, AÑO 2020.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Jefe Superior de Gestión Deportiva que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Deportes, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal, ...

Aprobar el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES**, correspondiente al ejercicio económico 2020, el cual figura en el Anexo adjunto a este informe.”

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

7.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: ABRIL 2020.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial** según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, a los siguientes usuarios que tengan reconocido un grado de dependencia suficiente.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
LUISA	128	12	29,21 €
RUFINO	161	21	9,66 €
ISOLINA	125	12	6,92 €
MARIA	175	12	0,00€
NATIVIDAD	176	70	148,06 €

SEGUNDO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio como **prestación no esencial**, según el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre que regula la ayuda a domicilio en Castilla y León, a los siguientes usuarios que no tienen suficiente grado de dependencia para tener reconocidas las prestaciones según la Ley de Dependencia.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
FRANCISCO MOSQUERA GONZALEZ	117	9	26,21 €

TERCERO.- Conceder el Servicio de Ayuda a Domicilio por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 11 de la ordenanza municipal reguladora el servicio de ayuda a domicilio en las siguientes condiciones:

NOMBRE Y APELLIDOS	HORAS MES
ROSARIO	11
ALBERTA	11

CUARTO: CONCEDER la **Ampliación** del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, en los términos indicados a las personas detalladas.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
DELFINO	112	21	101,75 €
MELCHOR	155	42	135,31 €

QUINTO: CONCEDER la **Reducción** del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación no esencial**, según lo establecido en el artículo 30.4.6 de la ORDEN FAM/6/2018, de 11 de enero, que establece que el servicio de **centro de día** es compatible con el servicio de ayuda a domicilio que no tenga consideración de prestación esencial según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia pueda acceder a dichos servicios

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
RAUL	129	11	0.00€

SEXTO: INCOAR procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio por la **RENUNCIA** del servicio tal y como dispone el artículo 16.1.a) de la Ordenanza Municipal, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS
PAULINA
JOSE

SEPTIMO: INCOAR procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio causando baja definitiva en el mismo **por fallecimiento del beneficiario** según lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA FALLECIMIENTO
SOLEDAD	(13/04/2020)
M ^a DEL CARMEN	(19/03/2020)
NATIVIDAD	(13/04/2020)
CONCEPCION	(20/03/2020)

OCTAVO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** en el procedimiento de solicitud de ampliación del Servicio de Ayuda a Domicilio de las siguientes personas con los efectos previstos en el artículo 10.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora, continuando la prestación del servicio en las mismas condiciones de intensidad y cuota

NOMBRE Y APELLIDOS
ROCIO

8.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE 12.500 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS, PARA DISPONER DE LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CONTENCIÓN DEL COVID-19.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 21 de abril de 2020, Se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: OPOSALUD SL
- CIF: B24637324
- Importe de adjudicación sin IVA: 15.000,00 €
- Importe de IVA: 3.150,00 €
- Importe de adjudicación con IVA:18.150,00 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a quince mil euros (15.000,00 €), más IVA por importe de tres mil ciento cincuenta euros (3.150,00 €), con un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00 €).

9.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE 1.000 MASCARILLAS KN95-FFP2, PARA DISPONER DE LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CONTENCIÓN DEL COVID-19.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 21 de abril de 2020, ..., se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: IBERIAN MEDICAL DEVICES SL
- CIF: B87657839
- Importe de adjudicación sin IVA: 4.870,00 €
- Importe de IVA: 1.022,70 €
- Importe de adjudicación con IVA: 5.892,70 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a cuatro mil ochocientos setenta euros (4.870,00 €), más IVA por importe de mil veintidós euros con setenta céntimos de euro (1.022,70 €), con un total de cinco mil ochocientos noventa y dos euros con setenta céntimos de euro (5.892,70 €).”

10.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE ALBAÑILERÍA E INSTALACIONES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE LEÓN.- “Obras de reparación de albañilería e instalaciones de los colegios públicos de la ciudad de León“ ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Excluir de la licitación la plica presentada por la entidad “Ingeniería Románica, SL” CIF B-49291800, incurso en baja desproporcionada en su oferta, en base al informe emitido por el Responsable del contrato en fecha 28.01.2020 que no considera suficientemente justificada la misma en base a la documentación aportada, ya que en opinión del técnico dicha entidad no puede defender la ejecución de las obras con suficiente garantía.

2º.- Adjudicar el presente expediente a la entidad **“Geoxa General de Construcciones, SL”**, con CIF B- 24554321, en el importe ofertado que asciende a 295.479,58 euros, IVA excluido, baja del 2,90%, importe total IVA incluido de 357.530,29 euros. Ejecución de la obra dos meses.

3º.- Determinar el siguiente orden decreciente de prelación:
.- Geoxa General de Construcciones, SL.- 100 puntos.
.- Trenasa.- 98,21 puntos.

4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato,

de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y Responsable del contrato, Sra. Arquitecto Técnico de la Oficina Municipal de Proyectos, D^a. Fátima González.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.